

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2026

«Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 208 de la Constitución Política; el artículo 58, el numeral 3 del artículo 59 y el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998; el numeral 21 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013; y los artículos 2.1.4.1.1 y 2.1.4.1.11 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece como deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial de los trabajadores agrarios, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 de la Constitución Política dispone que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, fundamento que orienta la incorporación del enfoque de derecho humano a la alimentación en la gestión del Fondo.

Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida», establece el fortalecimiento de las agriculturas campesina, familiar, comunitaria y étnica como eje central de la transformación productiva y el cierre de brechas rurales, en articulación con los instrumentos de política sectorial agropecuaria.

Que el Fondo de Fomento Agropecuario (FFA), creado mediante el Decreto Ley 313 de 1960 y actualmente reglamentado por el Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 1565 de 2015 y 1701 de 2020, constituye una cuenta especial sin personería jurídica incorporada al presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es promover y financiar actividades orientadas al fortalecimiento y desarrollo del sector agropecuario, pesquero, acuícola y rural, conforme a las políticas públicas definidas por el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.1.4.1.3 del Decreto 1071 de 2015 establece como objetivos específicos del Fondo de Fomento Agropecuario promover y fortalecer la

producción agropecuaria, pesquera y acuícola; mejorar los procesos productivos, de transformación, comercialización y mercadeo; fomentar la transferencia tecnológica y la modernización del sector; fortalecer la infraestructura productiva y social rural; apoyar las organizaciones campesinas, étnicas y de pescadores; y respaldar proyectos productivos afectados por fenómenos naturales o eventos no intencionales, mediante mecanismos de cofinanciación alineados con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 2.1.4.1.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1701 de 2020, define los proyectos susceptibles de financiación con recursos del Fondo, comprendiendo actividades de asistencia técnica, transferencia tecnológica, innovación, infraestructura rural, capacitación de pequeños productores y apoyo a proyectos productivos, con enfoque diferencial, territorial y de sostenibilidad.

Que el artículo 2.1.4.1.11 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1565 de 2015 y modificado por el Decreto 1701 de 2020, dispone que las condiciones generales del ciclo de los proyectos y los requisitos para acceder a la cofinanciación con recursos del Fondo serán establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Manual Operativo del Fondo, que será publicado en la página web del Ministerio.

Que mediante el Decreto 1701 de 2020 se estableció que la distribución interna de los recursos del Fondo se realizará anualmente mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a las líneas de cofinanciación y prioridades definidas en la política sectorial.

Que el numeral 21 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013, «Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias», asigna al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural la función de administrar el Fondo de Fomento Agropecuario, facultad que podrá ejercerse directamente o mediante delegación administrativa conforme a las normas vigentes.

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales tiene a su cargo funciones de formulación, articulación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos orientados al desarrollo rural y a la provisión de bienes públicos rurales, competencias directamente relacionadas con los objetivos y el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario.

Que mediante la Resolución número 000007 del 13 de enero de 2021 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentó el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario y adoptó el Manual Operativo del Fondo, y estableció las condiciones, los lineamientos, las instancias, los procedimientos y los mecanismos aplicables para la estructuración, presentación, evaluación, viabilidad, priorización, aprobación, ejecución, seguimiento, ajuste y cierre de los proyectos financiados, así como la asignación de la coordinación operativa a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales.

Que mediante la Resolución número 135 del 24 de mayo de 2021 se modificó el artículo 1 de la Resolución número 000007 de 2021, lo que, junto con las necesidades de actualización identificadas durante su implementación, evidenció la conveniencia de consolidar la regulación del Fondo en un único instrumento normativo, armonizado con la estructura institucional vigente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que del análisis técnico, jurídico, administrativo y operativo realizado por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales respecto de la implementación de la Resolución número 000007 de 2021 y del Manual Operativo del Fondo se evidenciaron limitaciones en el instrumento vigente relacionadas con: i) la definición y articulación de competencias de las instancias y dependencias que intervienen en la administración del Fondo; ii) la actualización de la estructura operativa y funcional conforme a la organización institucional vigente del Ministerio; iii) la armonización de los procedimientos asociados al ciclo de proyectos; iv) los mecanismos de seguimiento, control y trazabilidad de los recursos públicos; v) la consolidación de criterios técnicos, administrativos, financieros y operativos para una gestión más eficiente y transparente; y vi) la incorporación de herramientas acordes con las dinámicas actuales de planeación, ejecución y seguimiento de la inversión pública en el sector agropecuario y rural.

Que como parte del mismo análisis se identificó la necesidad de simplificar los formatos y requisitos asociados a la formulación y presentación de proyectos, fortalecer las capacidades técnicas de los postulantes y adoptar estrategias pedagógicas y de acompañamiento especialmente dirigidas a organizaciones campesinas, familiares, comunitarias y étnicas, con el propósito de mejorar la calidad técnica de las iniciativas, facilitar el acceso a los mecanismos de cofinanciación y garantizar mayores condiciones de equidad, participación e inclusión en el acceso a los recursos del Fondo.

Que la experiencia derivada de la implementación de la Resolución número 000007 de 2021 evidenció la necesidad de fortalecer la instancia de evaluación técnica del Fondo mediante la incorporación de la Dirección de Mujer Rural y de la Dirección de Financiamiento al Comité Técnico, con el fin de garantizar una evaluación integral que incorpore de manera transversal los enfoques diferenciales y de género en el análisis de las iniciativas, así como la verificación oportuna de las condiciones de pequeño y mediano productor de los proponentes.

Que la experiencia institucional acumulada durante la implementación de dicha reglamentación evidenció la necesidad de precisar y ampliar las funciones de esta instancia, con el fin de fortalecer la trazabilidad y el sustento documental de sus decisiones, mejorar la articulación entre el análisis técnico y la toma de decisiones del Comité de Administración, y garantizar que los conceptos emitidos constituyan un insumo suficientemente fundamentado para la aprobación o el rechazo de la cofinanciación.

Que con el propósito de fortalecer la transparencia, la previsibilidad y el acceso equitativo a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario, se hace necesario

adoptar un sistema de convocatorias públicas, como mecanismo estructural para la postulación de proyectos, que garantice la igualdad de oportunidades entre los proponentes, la amplia difusión anticipada de las líneas de cofinanciación, la reducción de asimetrías de información y una planeación financiera y técnica más eficiente por parte del Ministerio, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y eficiencia de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 2.1.4.1.11 del Decreto 1071 de 2015 para definir las condiciones del ciclo de los proyectos mediante el Manual Operativo del Fondo.

Que, en atención a las situaciones descritas, se hace necesario derogar la Resolución número 000007 de 2021 y la Resolución número 135 de 2021, y adoptar una nueva reglamentación integral del Fondo de Fomento Agropecuario mediante un modelo de gestión basado en convocatorias abiertas, públicas, periódicas y diferenciadas, estructurado en fases de planeación, formulación, evaluación, ejecución, seguimiento y cierre de proyectos, con hitos de control progresivo que fortalezcan la toma de decisiones y optimicen la gestión de los recursos públicos. Esta actualización no modifica ni sustituye las disposiciones de los decretos reglamentarios del Fondo, sino que las desarrolla y operacionaliza a través del Manual Operativo, y fortalece los principios de eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y articulación institucional en la administración del Fondo.

Que el Manual Operativo incorpora un enfoque de planeación participativa y territorial que permite que los proyectos respondan a las condiciones diferenciales de los territorios rurales, contribuyan al cierre de brechas de desarrollo, productividad e inclusión, e integra de manera explícita el enfoque diferencial y de discapacidad, de modo que los mecanismos de fomento, las convocatorias y los procesos de acompañamiento técnico respondan a la diversidad de la población rural y aseguren el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales e internacionales en materia de igualdad y no discriminación.

Que mediante la Resolución número 000027 de enero de 2026 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declaró el Año de la Justicia Agraria, con el propósito de fortalecer la concurrencia de planes, programas e instrumentos orientados a garantizar el acceso efectivo a derechos de las poblaciones campesinas y étnicamente diferenciadas; y que, en concordancia, la actualización de la reglamentación del Fondo promueve condiciones de mayor inclusión, transparencia, eficiencia y enfoque territorial en la asignación y ejecución de los recursos destinados al desarrollo rural.

Que, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la continuidad en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo, se hace necesario establecer un régimen de transición para los proyectos que se encuentren en ejecución o pendientes de aprobación a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que, conforme al Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, que estableció las directrices generales de técnica normativa aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional,

el presente acto administrativo y su memoria justificativa fueron publicados en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP entre el ____ de _____ de 2026 y el ____ de _____ de 2026, con el fin de garantizar la participación ciudadana en la producción normativa y dar cumplimiento a los principios de transparencia, publicidad y gobierno abierto. Las observaciones presentadas y sus respuestas constan en el informe publicado en dicho sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, establecer su gobernanza, las condiciones generales del ciclo de los proyectos, los requisitos de acceso a la cofinanciación, los criterios de evaluación y priorización, y las reglas de ejecución, supervisión y seguimiento de los recursos, y la adopción del Manual Operativo del Fondo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta resolución obligan a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a las instancias de gobernanza del Fondo, y a los operadores, ejecutores, supervisores, interventores, proponentes y beneficiarios que intervengan en la administración, ejecución, seguimiento y control de los recursos del Fondo.

Artículo 3. Adopción y naturaleza del Manual Operativo. Adóptase el Manual Operativo del Fondo de Fomento Agropecuario, contenido en el Anexo Técnico que hará parte integral de esta resolución.

Parágrafo. El Manual Operativo desarrollará el articulado de esta resolución y no podrá contradecirlo. Cuando exista contradicción, el orden de prevalencia será el siguiente: primero, el Decreto 1071 de 2015 y las demás normas de superior jerarquía; segundo, el articulado de esta resolución; y tercero, el Anexo Técnico que contiene el Manual Operativo. Las disposiciones del Manual que contraríen ese orden serán inaplicables en lo pertinente, y su interpretación se ajustará al articulado de la resolución y a las normas de superior jerarquía.

Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de esta resolución se adoptarán las siguientes definiciones, que se complementarán con las del Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015:

1. **Pequeño productor.** Conforme al artículo 2.1.4.1.4 del Decreto 1071 de 2015, la persona dedicada a la actividad agropecuaria, pesquera, acuícola o de desarrollo rural campesino cuyos activos totales no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidos los del cónyuge o compañero permanente cuando corresponda.
2. **Mediano productor.** Conforme al mismo artículo, la persona dedicada a esas actividades cuyos activos totales no superan los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en las mismas condiciones.
3. **Cofinanciación.** Concurrencia de recursos del Fondo y del proponente, y cuando corresponda de otras fuentes, para financiar un proyecto.

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

4. **Contrapartida.** Aporte del proponente, en dinero, bienes o servicios, equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto, conforme al artículo 2.1.4.1.10 del Decreto 1071 de 2015, salvo las reducciones que dispongan las normas vigentes.
5. **Operador.** Persona natural o jurídica contratada para apoyar la implementación, el seguimiento o la asistencia técnica de los proyectos.
6. **Ejecutor.** Persona natural o jurídica responsable de ejecutar los recursos asignados a un proyecto.
7. **Convocatoria.** Mecanismo público y periódico mediante el cual el Fondo recibe y selecciona proyectos.
8. **Términos de referencia.** Acto administrativo anual que fija las condiciones específicas de cada convocatoria, conforme al artículo 13.
9. **Concepto técnico integral.** Pronunciamiento del Comité Técnico que determina la viabilidad, la no viabilidad o la viabilidad condicionada de un proyecto.

Artículo 5. Enfoques orientadores. La gestión del Fondo aplicará, en todas las fases del ciclo, los siguientes enfoques: territorial; diferencial; de discapacidad; de sostenibilidad y cambio climático; agroecológico; de soberanía alimentaria; participativo; de innovación y calidad; de derechos; de derecho humano a la alimentación; y de bienestar animal.

Artículo 6. Coordinación general. La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales coordinará el Fondo, articulará su gestión institucional, aplicará y hará seguimiento a las disposiciones de esta resolución y al Manual Operativo, y ejercerá la Secretaría Técnica de las instancias de gobernanza, conforme al artículo 14 del Decreto 1985 de 2013.

Artículo 7. Comité de Administración: integración y funcionamiento. El Comité de Administración será la instancia de decisión del Fondo. Lo integrarán, con voz y voto:

1. El Viceministro de Asuntos Agropecuarios.
2. El Viceministro de Desarrollo Rural.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva.

La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales ejercerá la Secretaría Técnica, con voz y sin voto. El Comité sesionará con la presencia de todos sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría de los integrantes con voto. De cada sesión se levantará acta.

Artículo 8. Funciones del Comité de Administración. Corresponderá al Comité de Administración:

1. Aprobar o rechazar los proyectos, con base en el concepto técnico integral y en la recomendación del Comité Técnico.
2. Aprobar los ajustes del componente financiero de los proyectos cofinanciados, dentro de los límites del artículo 26.

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

3. Determinar anualmente el monto máximo de cofinanciación, conforme al artículo 22 y a la disponibilidad presupuestal.
4. Recomendar la contratación del operador o del ejecutor cuando se requiera la tercerización de procesos.
5. Devolver al Comité Técnico, por decisión de la mayoría de sus integrantes con voto, los asuntos que requieran análisis adicionales.

Artículo 9. Comité Técnico: integración, quórum y decisión. El Comité Técnico será la instancia de evaluación, análisis y recomendación técnica. Lo integrarán:

1. El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales, quien lo presidirá, con voz y voto permanentes.
2. El Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, con voz y voto permanentes.
3. Según la naturaleza del proyecto, con voz y voto: el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas; el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales; el Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria; el Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo; el Director de Mujer Rural; y el Director de Financiamiento.
4. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, o su delegado, como invitado permanente con voz y sin voto.

La Presidencia determinará, según el objeto y los componentes de cada proyecto, qué direcciones del numeral 3 quedarán habilitadas con voto para el respectivo asunto, y dejará constancia en el acta. El Comité sesionará con la mayoría simple de los integrantes con voto habilitados para el proyecto y emitirá el concepto técnico integral por mayoría de los presentes con voto. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

Artículo 10. Funciones del Comité Técnico. Corresponderá al Comité Técnico:

1. Evaluar los proyectos y verificar su viabilidad técnica, jurídica y financiera, su coherencia operativa y presupuestal y su sostenibilidad, conforme a los artículos 18 a 20.
2. Emitir el concepto técnico integral documentado, que determinará la viabilidad, la no viabilidad o la viabilidad condicionada.
3. Analizar los ajustes, las subsanaciones y las reformulaciones de los proponentes.
4. Formular las observaciones y los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros que fortalezcan los proyectos.
5. Consolidar y remitir al Comité de Administración los informes técnicos con sus conclusiones y recomendaciones, y la priorización del artículo 20.
6. Articular los apoyos técnicos especializados que requiera la complejidad del proyecto.

Artículo 11. Secretaría Técnica. La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Administración y del Comité Técnico, salvo en los proyectos relacionados con el servicio público de adecuación de tierras, caso en el cual la ejercerá la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo.

Artículo 12. Sistema de convocatorias públicas. El Fondo operará mediante convocatorias públicas, periódicas y diferenciadas. Cada convocatoria fijará porcentajes de atención alineados con las prioridades de la política sectorial y con los criterios de priorización del artículo 20.

Artículo 13. Términos de referencia. El Ministerio establecerá anualmente, mediante resolución, los términos de referencia de cada convocatoria, que fijarán el objetivo, la cobertura territorial, la población objetivo, las líneas de cofinanciación, los criterios de elegibilidad, los enfoques aplicables, los pesos de evaluación y los plazos. Los términos de referencia desarrollarán esta resolución y no podrán contradecirla ni modificar las condiciones de acceso aquí previstas.

Artículo 14. Distribución interna de recursos. Conforme al artículo 2.1.4.1.5 del Decreto 1071 de 2015, el Ministerio fijará anualmente, mediante resolución, la distribución interna de los recursos del Fondo y las líneas de cofinanciación, según la disponibilidad presupuestal, las prioridades sectoriales y la estructura de beneficiarios del artículo 2.1.4.1.7 del mismo decreto. La distribución y los porcentajes de cada convocatoria podrán prever cuotas diferenciadas por línea de cofinanciación y por tipo de beneficiario, dentro de los criterios de priorización del artículo 20.

Artículo 15. Fortalecimiento de capacidades. La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales diseñará e implementará una estrategia de fortalecimiento de capacidades para la formulación y la estructuración de proyectos, dirigida especialmente a las organizaciones campesinas, familiares, comunitarias y étnicas, mediante formatos simplificados, acompañamiento técnico y procesos formativos, con el fin de reducir las barreras de acceso y mejorar la calidad de los proyectos.

Artículo 16. Fases del ciclo. El ciclo de los proyectos comprenderá las siguientes fases: Fase 0, convocatoria; Fase 1, postulación y fortalecimiento inicial; Fase 2, estructuración y evaluación técnica; Fase 3, viabilidad y priorización; y Fase 4, contratación, ejecución, supervisión, seguimiento y cierre. El Manual Operativo desarrollará el contenido y los procedimientos de cada fase.

Artículo 17. Postulación, requisitos de acceso y admisión. Podrán postular proyectos las entidades y organizaciones habilitadas por el artículo 2.1.4.1.8 del Decreto 1071 de 2015. La postulación se presentará en los formatos que adopte la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales y acreditará los requisitos de elegibilidad y los documentos que fijen esta resolución, el Manual Operativo y los términos de referencia. La Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de los requisitos y, cuando proceda, requerirá al proponente para que subsane dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación. La no subsanación dentro

del término dará lugar a la devolución de la postulación mediante acto administrativo motivado.

Artículo 18. Estructuración y subsanación. El proponente estructurará el proyecto conforme a la metodología que desarrolle el Manual Operativo y los términos de referencia. El Comité Técnico formulará los requerimientos de ajuste, que el proponente atenderá dentro del término que fije la comunicación, que no excederá de quince (15) días hábiles. La estructuración incompleta o la falta de atención de los requerimientos impedirá continuar a la evaluación.

Artículo 19. Evaluación técnica: dimensiones y concepto. El Comité Técnico evaluará cada proyecto en las dimensiones técnica, jurídica, financiera, operativa, presupuestal y de sostenibilidad, y verificará su coherencia con los enfoques del artículo 5. La evaluación concluirá con el concepto técnico integral, que declarará la viabilidad, la no viabilidad o la viabilidad condicionada del proyecto, y se proferirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la admisión de la versión estructurada.

Artículo 20. Priorización: factores estructurales y acciones afirmativas. Entre los proyectos viables, el Comité Técnico aplicará los siguientes factores estructurales de priorización: pertinencia territorial; contribución al derecho humano a la alimentación y a la soberanía alimentaria; sostenibilidad ambiental y financiera; e impacto social.

La priorización incorporará medidas afirmativas a favor de los pequeños productores, de los grupos étnicos y de los proyectos de gestión del riesgo y respuesta a emergencias; y, respecto de las organizaciones de mujeres rurales, aplicará las medidas afirmativas de la Ley 2462 de 2025. Los pesos de cada factor se fijarán en los términos de referencia de cada convocatoria, dentro de los límites de este artículo.

Artículo 21. Aprobación o rechazo. El Comité de Administración aprobará o rechazará los proyectos con base en el concepto técnico integral, la priorización y la recomendación del Comité Técnico. La decisión constará en acto administrativo motivado, que se comunicará al proponente. Cuando el concepto sea de viabilidad condicionada, la aprobación quedará sujeta al cumplimiento previo de las condiciones señaladas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo de que trata este artículo solo procede el recurso ordinario de reposición.

Artículo 22. Valor de la cofinanciación. El artículo 2.1.4.1.10 del Decreto 1071 de 2015 fija una contrapartida mínima del veinte por ciento (20%) del valor del proyecto; en consecuencia, la cofinanciación con recursos del Fondo no superará el ochenta por ciento (80%) del valor total del proyecto. El Comité de Administración determinará anualmente el monto máximo de cofinanciación dentro de ese límite, según la disponibilidad presupuestal.

Artículo 23. Contrapartida. El proponente aportará una contrapartida equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto, conforme al artículo 2.1.4.1.10 del Decreto 1071 de 2015, salvo las reducciones que dispongan las normas vigentes. La contrapartida se desglosará y justificará en el presupuesto del proyecto.

Artículo 24. Gastos no cofinanciables y costos de administración. Los gastos no cofinanciables con recursos del Fondo serán los señalados en el artículo 2.1.4.1.9 del Decreto 1071 de 2015 y los que precisen el Manual Operativo y los términos de referencia. No se cofinanciará suma alguna por gastos administrativos que no guarde relación directa con los componentes y las actividades del proyecto.

Artículo 25. Ejecución. El Ministerio adelantará la contratación del operador o del ejecutor, previa recomendación del Comité de Administración, con sujeción al régimen presupuestal y al estatuto de contratación pública. El operador y el ejecutor garantizarán la correcta ejecución de los recursos conforme a los principios de la gestión fiscal y suministrarán la información que requiera el seguimiento.

Artículo 26. Ajustes a los proyectos. El ejecutor o el operador no ejecutará ajustes sin la aprobación previa de la instancia competente. Las adiciones de recursos no excederán el veinte por ciento (20%) del valor inicialmente aprobado; las prórrogas no superarán un tercio del plazo de ejecución; y la reducción de beneficiarios, cuando no sea posible su sustitución, no superará el diez por ciento (10%). La solicitud de ajuste se motivará y documentará.

Artículo 27. Supervisión e interventoría. La supervisión de los proyectos corresponderá a las Direcciones Técnicas del Ministerio competentes según el objeto y los componentes de cada proyecto. Cuando la complejidad del proyecto lo exija, se contratará interventoría conforme a la Ley 1474 de 2011.

Artículo 28. Seguimiento a la inversión. La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales verificará la ejecución técnica y financiera de los proyectos. Las Direcciones Técnicas y los ejecutores suministrarán la información que aquella requiera y permitirán el acceso a los documentos, registros e instalaciones cuando sea necesario. La Dirección guardará la reserva de la información entregada por los productores, conforme a la Ley 1581 de 2012 y a las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 29. Modificación. Esta resolución y su Anexo Técnico (Manual Operativo) se modificarán mediante acto administrativo, con publicación en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP conforme al Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026. La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales podrá actualizar los aspectos meramente instrumentales del Manual —los formatos y los procedimientos internos que no afecten las condiciones de acceso ni las obligaciones oponibles a los proponentes o a terceros— sin acto administrativo.

Artículo 30. Régimen de transición. Los proyectos que, a la entrada en vigencia de esta resolución, cuenten con concepto técnico favorable del Comité Técnico y se

Continuación de la Resolución «Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones»

encuentren pendientes de la decisión del Comité de Administración, continuarán rigiéndose por la Resolución número 000007 de 2021. Los proyectos que se encuentren en cualquier etapa anterior se ajustarán a esta resolución y, cuando corresponda, se presentarán nuevamente en la convocatoria respectiva.

Artículo 31. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 000007 del 13 de enero de 2021, la Resolución número 135 del 24 de mayo de 2021 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó:

Revisó:

Aprobó: